



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-006-2019 – 13 de febrero de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diez de enero de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-4.



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

1ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es diez de enero del año dos mil dieciocho (sic) [diecinueve], celebramos la sesión ordinaria número uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet esta Comisión, en los términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos reunidos todos los Comisionados. Nos acompaña el Secretario Técnico, quién dará fe de todo lo que aquí se vote.

En el orden del día de hoy tenemos cuatro puntos.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión [ordinaria] número cuarenta y cinco del Pleno de esta Comisión [Federal de Competencia Económica], que se celebró el trece de diciembre de dos mil dieciocho.

El segundo es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Amcor Limited y Bemis Company, Inc. [Es el] asunto CNT-150-2018.

El tercero es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativa a una omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, dentro del expediente VCN-004-2018. Es el asunto VCN-004-2018.

Como cuarto punto tenemos asuntos generales. El primero de ellos es una solicitud de calificación de excusa presentada el diecinueve de diciembre del año en curso, por el Comisionado Martín [Moguel] Gloria para conocer del expediente VCN-004-2018.

Y el siguiente punto en el orden del día en asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emite el Manual que

regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica; es decir, es el proyecto del Manual.

Bueno, pues ese es el orden día de hoy.

Yo quisiera hacer dos precisiones, uno es que la solicitud de calificación de excusa la voy a mover antes de ver el asunto relacionado con la misma, entonces, lo pasaré entre el segundo y el tercer punto. Y la otra, es que pongo a consideración de ustedes, que el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos de esta Comisión, se vote en otro momento, hay varias precisiones que hacerle al manual. Yo no me siento tranquila, cómoda de ponerlo a votación el día de hoy.

¿No sé si están de acuerdo?

Muy bien, entonces ese último punto de la agenda del día, por lo pronto lo doy de baja.

Entonces, inicio el desahogo de la agenda.

Primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 45° sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el trece de diciembre del dos mil dieciocho.

Como siempre, esta acta se circuló con anticipación, ¿no sé si haya comentarios a la misma?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de votar la aprobación de esta acta?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta acta que es la número cuarenta y cinco del Pleno de esta Comisión.

En el segundo punto del orden del día esta la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Amcor Limited y Bemis Company, Inc. Es el asunto CNT-150-2018.

Cedo la palabra al Comisando Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

En este asunto el once de octubre de dos mil dieciocho, Amcor Limited (en lo sucesivo "Amcor") y Bemis Company, Inc. (en lo sucesivo "Bemis") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en la adquisición

directa o indirecta por parte de Amcor, de la totalidad de las acciones ordinarias y en circulación de Bemis.

[REDACTED] B

[REDACTED] B

En México, la operación implica la adquisición por parte de Amcor de las subsidiarias mexicanas de Bemis.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Amcor es una sociedad pública australiana dedicada a la producción y comercialización de empaques rígidos y flexibles. En México, [REDACTED]

[REDACTED] B

Arctic Jersey Limited es una sociedad estadounidense subsidiaria de Amcor, sin actividades a la fecha según manifestación de los notificantes. Como resultado de la operación, [REDACTED] B al cien por ciento (100%) de las acciones de Amcor y Bemis.

El objeto es Bemis que es una sociedad estadounidense dedicada a la producción de empaques de plástico, flexibles y rígidos. En México, [REDACTED] B

[REDACTED] B

En México, Amcor y Bemis coinciden en [REDACTED] B

Del análisis realizado bajo diversos escenarios se desprende que [REDACTED] B

[REDACTED] B la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia, [REDACTED] B

[REDACTED] B obstante, se considera que la operación no representaría riesgos al proceso de competencia, toda vez que [REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 8 renglones y 34 palabras.

B

B

En virtud de lo anterior, mi recomendación es autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios.

Muy bien, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, la calificación de excusa del Comisionado [Martín] Moguel [Gloria].

Esta es una solicitud que presentó el diecinueve de diciembre del año en curso, para conocer del expediente VCN-004-2018.

Le cedo la palabra Comisionado [Martín Moguel Gloria], si nos pudiera explicar la razón de la excusa.

MMG: Sí, muchas gracias Comisionada.

Bueno, en este asunto, mi hermano es miembro del Consejo de Administración del Grupo Financiero Grupo Ve por Más, S.A. de C.V., cargo que se extiende a los consejos de administración de las subsidiarias que conforman dicho grupo y además participan en los Comités de Auditoría de las subsidiarias de dicho grupo financiero.

En el acuerdo de inicio del expediente VCN-004-2018 se informa la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración en la que participó Ve... Banco Ve por Más, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

Es por lo anterior, que solicitó se me excuse a participar en la resolución del expediente citado, al considerar que estoy impedido en términos del artículo 24 fracción II de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Si pudiera salir de la sala.

Eliminado: 1 Párrafo.

Si por alguna razón le damos la calificación de excusa, pues ya se queda afuera mientras tratamos el tema.

Alguien tiene comentarios sobre la excusa del Comisionado [Martín] Moguel [Gloria].

Pregunto ¿quién estaría a favor de otorgarla?

Queda otorgada por unanimidad de votos.

Entonces, dado que el Comisionado [Martín] Moguel [Gloria] no puede votar sobre el siguiente tema, nos seguimos, el Comisionado [Martín] Moguel [Gloria] sigue fuera de la sala.

Y este asunto siguiente es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en el artículo 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativa a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, dentro del expediente VCN-004-2018.

El Comisionado Ponente en este asunto es José Eduardo Mendoza Contreras. Le cedo la palabra Comisionado.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Los antecedentes de esta transacción son: que el siete de septiembre de dos mil dieciocho, Banco Ve por Más [S.A. Institución de Banca Múltiple], Grupo Financiero Ve por Más [(BX+)] y Bankaool [S.A. Institución de Banca Múltiple (Bankaool)] presentaron un escrito, en el expediente CNT-140-2018, mediante el cual pretendieron notificar a la COFECE la operación consistente en la cesión de diversos créditos vigentes o vencidos a Bankaool conforme a lo establecido en los artículos 61, 86, 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica con fundamento en el artículo 29 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica], desechó por notoriamente improcedente la notificación de concentración, ya que la transacción había ocurrido... había surtido efectos el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica emitió el acuerdo de inicio, con la finalidad de sustanciar el trámite del procedimiento a que se refiere el artículo 133, fracción I de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] y se dio vista de éste a BX+ y Bankaool a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran los medios de prueba que estimaron convenientes o que estimaren convenientes, respecto de la conducta

consistente en no haber notificado una concentración cuando legalmente debió notificarse.

El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, tuvo por presentados los alegatos y tuvo por integrado el expediente a esa fecha.

Sobre el incidente de verificación, el acuerdo de inicio identificó los principales elementos objetivos que permiten suponer la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, tales como: se obtuvo, [i)] un convenio marco celebrado el nueve de noviembre de dos mil diecisiete; [ii)] un contrato de cesión onerosa de derechos que se celebró el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha definitiva de cesión de derechos el primero de diciembre de dos mil diecisiete; [iii)] un reporte anual de BX+ correspondiente al ejercicio fiscal concluido el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se reporta la transacción; y [iv)] una constancia de cierre de cesión onerosa entre BX+ y Bankaool del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho (sic) [diecisiete].

De los argumentos planteados por las Emplazadas en su Escrito de Manifestaciones se desprende que dichos agentes económicos no combaten la imputación realizada mediante el acuerdo de inicio respecto a que la operación constituye una concentración que rebasa el umbral previsto en la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y que se realizó sin contar con la autorización de la COFECE.

Las emplazadas señalaron BX+ y Bankaool que no niegan ni refutan los hechos relacionados con la omisión de notificar la Operación cuando legalmente debió hacerse. Las Emplazadas reconocen que dicha omisión derivó de un error involuntario que, una vez advertido, se intentó subsanar mediante la presentación extemporánea del escrito inicial. En ese sentido, BX+ y Bankaool se allanan a las consideraciones vertidas en el acuerdo de inicio.

Sobre la acreditación de la conducta imputada, la Secretaría Técnica señala que una vez analizados los argumentos de las Emplazadas contenidos en su Escrito de Manifestaciones y valoradas las pruebas que obran en el Expediente, se concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la omisión de las Emplazadas de notificar una concentración, cuando legalmente debió hacerse, en los términos de la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 87, fracción II de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Entonces, se cumple el hecho de que hay una concentración que debió notificarse, que actualiza los umbrales, que se actualiza el artículo 87 [de la Ley Federal de Competencia Económica] de las fracciones señaladas, y por lo tanto, la Secretaría Técnica propone que se sancione a BX+ y Bankaool, imponiéndoles una multa

mínima correspondiente a... con base en el artículo 127 fracción VIII de la Ley [Federal de Competencia Económica], correspondiente a trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$377,450.00), que es el equivalente a cinco mil veces el valor de la UMA de dos mil diecisiete el cual se estableció en setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos (\$75.49).

Adicionalmente, la Secretaría Técnica analiza... analizó la concentración, y sobre la concentración tenemos lo siguiente: BX+ es una institución de banca múltiple, que es integrante del Grupo [Financiero] Ve por Más, S.A. de C.V. legalmente constituida conforme a las leyes de México.

Bankaool es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de México y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple.

De acuerdo con... ¡perdón!

Según la información proporcionada por las Emplazadas, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito y clasificación de la CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), la cartera de crédito de BX+ y la cartera de crédito cedida por Bankaool coinciden en los siguientes tipos de créditos: créditos comerciales a empresas, créditos comerciales a entidades financieras y créditos de consumo personales.

Las participaciones de mercado y los correspondientes índices de concentración a noviembre de dos mil diecisiete, para cada uno de tipos de crédito mencionados y para la cartera de crédito total, son... pues son mínimas. La variación del Índice de Herfindahl cumple con los criterios de la Comisión, por lo cual se propone autorizar la concentración.

Eso es todo.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Yo no sé si alguien tiene comentarios sobre esta transacción.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

Yo estoy de acuerdo en términos generales, salvo la parte de la sanción, creo que fehacientemente se acredita la infracción a la Ley [Federal] de Competencia [Económica] en cuanto a la omisión de una notificación que no se hizo.

Hay algunas cuestiones de antematiz que propondría que podrían ser de engrose para que no se entienda que algunos de los elementos no aplican *a priori*, sino

más... algunos de los elementos a que hace referencia el [artículo] 130 de la Ley [Federal de Competencia Económica] me refiero, no más que no aplican *a priori*, sino más bien, no son pertinentes en el caso concreto, y estoy de acuerdo como podría ser el tema de daño, como podría ser la participación de mercado o la duración en cuanto a que se referiría a un práctica monopólica.

Pero el tema de la duración, entendido el tiempo que medió entre la consumación de la transacción y en el que efectivamente se notificó, y aquí entiendo que fueron aproximadamente nueve meses en los que duró la omisión, yo creo que es un elemento que no podemos dejar pasar desapercibido, o sea efectivamente, hubo varios atenuantes, principalmente el que no existe propiamente un daño y que los agentes económicos involucrados acudieron voluntariamente a la Comisión, señalaron, aceptaron la omisión y cooperaron durante el procedimiento y de hecho son atenuantes que están expresamente reconocidas en las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Por otra parte, pues tenemos el hecho objetivo de que pasaron nueve meses entre el momento en que tenían que venir y el momento en que efectivamente vinieron. Entonces, si nosotros no hiciéramos esta distinción, estaríamos sancionando de la misma manera omisiones que pudieran durar un día u omisiones que pudieran durar tres años. Entonces, yo creo que es algo que tenemos que tomar en cuenta.

El caso concreto, a pesar de estos nueve meses, sigo pensando que la gravedad es baja dadas todas las circunstancias y la ponderación de todos los elementos, pero si haría hincapié en este elemento y propondría abordarlo en el rubro relativo a afectaciones a las atribuciones, hacer referencia que; por un lado, pasaron estos nueve meses que, por otro lado, los notificantes cooperaron en el procedimiento.

Entonces, propondría con base en estas consideraciones y con estos ajustes a la motivación, una multa del doble de la mínima que es propuesta por la Ponencia, para cada agente infractor.

APP: Gracias, Comisionado.

Entonces, ¿cuál es su propuesta concreta?

AFR: Es justamente la que comente al final del comentario, que la sanción sea del doble de la que se propone, en atención a este elemento de duración en... abordado en el rubro de afectaciones de atribuciones, y nada más era hacer ese ajuste a la motivación. Algunas otras cuestiones de matiz, enfatizar que pasaron nueve meses y considerar esa circunstancia a la par del hecho de que los agentes económicos cooperaron. Entonces, esta circunstancia me hace pensar que no procede la multa mínima, pero que si procede una multa que tienda hacia el rango bajo, no hay que olvidar que esta multa puede llegar hasta el cinco por ciento (5%) de los ingresos de los infractores; entonces, sigue siendo una multa relativamente baja más no la mínima.

APP: Muy bien, gracias Comisionado.

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, gracias.

Yo envíe varios comentarios al proyecto de resolución que fue circulado, que si me gustaría que se tomarán en cuenta. Y considero que, bueno aquí no tenemos una certeza de los elementos que existen en el expediente, en el desarrollo del proyecto se habla de que hubo un error de la omisión de notificar, pero no tenemos certeza de cuando este pudo haberse dado, por lo tanto, bueno... me parece que el elemento objetivo que tenemos son los nueve meses contados partir del primero de diciembre. Sin embargo, me parece que este elemento... otra opción es que pudiera ser considerado en el tema de indicios de intencionalidad como parte de los elementos valorados para la sanción y estimó que el resto de las consideraciones propuestas en el proyecto en general son correctas respecto a la multa. Yo haría la modificación en ese apartado.

Y también hay una puntualización respecto a un texto más apegado en lo que es análisis de operación respecto al artículo 133 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Gracias.

APP: Muy bien.

Entonces, Comisionada, digamos además de que se apliquen los temas de engrose que señala ¿está de acuerdo con el monto de la multa del Comisionado Faya?

BGHR: Sí, de acuerdo.

APP: Muy bien, gracias.

Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras.

[José Eduardo] Mendoza Contreras.

JEMC: Si bien es cierto... coincido con el análisis del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en términos de que no parece digamos equitativo el multar a una empresa que falló en notificar en el primer día y otra que falló en el noveno día o diferentes meses. Sin embargo, creo que si... que creo que aquí lo que se nota, es que necesitamos pensar en un criterio para hacer estas adecuaciones, y por lo tanto... y por lo pronto yo sostendría mi propuesta de multa mínima a reserva de que el Pleno discuta revisar esto y hacerlo de una manera más estructural.

APP: Muy bien, gracias Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

No.

Muy bien.

Pues entonces, no hay más comentarios.

Entiendo que... que digamos el primer punto de la resolución es acreditar la responsabilidad a estos bancos, y pregunto ¿quién estaría de acuerdo en ese punto?

Aquí hay unanimidad de votos.

También, hay una parte de la resolución que es autorizar la operación en los términos establecidos en el proyecto de resolución.

Pregunto ¿quién estaría de acuerdo en autorizar la transacción?

Aquí también hay unanimidad de votos.

Y el tema creo que versa sobre... no tanto la imposición de una sanción, porque creo que ahí hay acuerdo, sino más bien sobre el monto de la misma.

Pregunto ¿quién estaría a favor de poner una multa en los términos establecidos en el proyecto de resolución que leyó el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], que es equivalente a la mínima?

Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

¿Quién estaría a favor del doble de la mínima, dado que hubo un retraso de nueve meses en la notificación?

Aquí hay cinco votos.

Entonces, pues ahí está el asunto resuelto.

Muy bien, si y bueno obviamente, atender las cuestiones de engrose de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] y si hubiera otros, de otros Comisionados.

Con esto, hemos terminado de desahogar la agenda del día de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.